



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 6/2019

Ref. Adquisición de productos
promocionales

DICTAMEN N° 014

Buenos Aires, 01/02/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y DESPACHO

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento con relación al proyecto de Disposición de fs. 34/35 mediante el cual se impulsa la aprobación del Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, en virtud de lo dispuesto por el Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 de esta Defensoría del Público, tendiente a la contratación de productos promocionales (Artículo 1°); asimismo se aprueban las contrataciones realizadas con la firma PROMOS de JAVIER ISELLA (CUIT N° 20-25146434-1) para el renglón N°3 por un monto total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (97.500.-) y con la firma MAURO INGANI (CUIT n° 20-33854941-6) para los renglones N°1 y N° 2, por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 47.000) (Artículos 2° y 3°, respectivamente) ; por el artículo 3° se autoriza a efectuar el pago de las Facturas B N° 0004-00000006 y C N° 0002-00000004 conformadas por el Director de Comunicación Institucional.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde formular sucintamente una reseña de los principales antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia.

La presente adquisición es motivada por la petición efectuada por el Director de Comunicación Institucional. En relación a ello, indicó: *"...la presente solicitud radica en la necesidad de promocionar y dar a conocer las funciones que tiene asignada esta*

Defensoría en las diferentes actividades que se realizarán en la Defensoría Móvil en la ciudad de Mar del Plata, del 24 al 27 de enero del corriente. Se destaca que las actividades hacen a las funciones esenciales de este organismo..." (v. fs. 1).

Acompañó a su requerimiento formulario F4, presupuestos acordes al pedido y Especificaciones Técnicas (v. fs. 2/8).

A fs. 9/11 la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para la contratación en trámite, adjuntando la correspondiente Solicitud de Gastos.

A fs. 12 se agrega Pliego de Bases y condiciones Particulares.

A fs. 15 se agrega notificación cursada a la Empresa PROMO3 de JAVIER ISELLA, por la cual se envían el pliego de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas y formulario de oferta económica.

A fojas 17 se acompaña oferta económica de la citada firma cotizando el Renglón 3, por un total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500.-).

A fojas 26/27 lucen comprobantes de deuda emitidos por AFIP e informe de Repsal donde surge que ISELLA JAVIER no posee deuda ni sanciones en el Registro Público de empleadores con sanciones laborales Ley 26.940.

A fs. 21 luce notificación cursada a MAURO INGANI, por la cual se envían el pliego de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas y formulario de oferta económica.

A fs. 22 el Departamento de Compras y Contrataciones agrega copia fiel de su oferta económica por la que cotiza los Renglon 1 y 2, por un total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL; dejando constancia que la misma se recibió con fecha 18 de enero del corriente.

A fojas 24/25 obran certificaciones de deuda emitidos por AFIP e informe de Repsal de los cuales surge que MAURO INGANI no posee deuda ni sanciones en el Registro Público de empleadores con sanciones laborales Ley 26.940.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Con fecha 18 de enero de 2019 se procedió a notificarles a los contratistas las órdenes de provisión pertinentes (fs. 28/29).

A fs. 31/32 obran facturas emitidas por el ISELLA JAVIER e IGNANI MAURO, respectivamente, correspondientes a los productos entregados, las cuales se encuentran conformadas por la unidad requirente, en cuanto a cantidad y calidad.

Posteriormente el Departamento de Compras y Contrataciones tomó intervención y señaló que la compra se encuadra como Procedimiento Especial Simplificado por adjudicación simple de acuerdo a la Resolución DPSCA N° 86/13 y el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en virtud del monto y atento a que no resulta materialmente posible realizar otro procedimiento (fs. 33/33 vta).

Asimismo, dejó constancia de que no se incurre en desdoblamiento de procedimientos, en los términos del artículo 58° del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Finalmente recomendó autorizar el pago de la presente contratación de la siguiente forma: Renglón Nro. 3 a la firma PROM03 de JAVIER ISELLA (CUIT N°20-25146434-1) por un monto total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500) y Renglones Nro. 1 y Nro. 2 al proveedor MAURO INGANI (CUIT N° 20-33854941-6) por un monto total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL (\$ 47.000).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7° inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar corresponde aclarar que este órgano asesor no se expide respecto de la oportunidad, mérito o conveniencia de la adquisición en trámite, por cuanto dicho análisis resulta ajeno a la competencia que tiene atribuida esta instancia asesora la cual se

circunscribe al examen estrictamente jurídico de los temas sometidos a su consideración.

1.1. En segundo lugar es dable destacar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 dispone en su artículo 4° los contratos comprendidos, entre los que se encuentra el de compraventa (inciso a).

Similar previsión contempla el Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 en el artículo 3°, inciso a).

En este sentido cabe destacar que el artículo 1.123 del Código Civil y Comercial de la Nación define al contrato de compraventa en los siguientes términos: *"Hay compraventa si una de las partes se obliga a transferir la propiedad de una cosa y la otra a pagar un precio en dinero"*.

En virtud de ello, y atento las particularidades del caso, se desprende que la contratación en ciernes se encuentra alcanzada por las disposiciones de las normas citadas *ut supra*.

2. En otro orden se advierte que el requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, cumple con los recaudos mínimos previstos en el artículo 36° de la Reglamentación aprobada por la Resolución DPSCA N° 32/2013 "Requisitos de los pedidos", conforme la remisión aludida en el Artículo 2° inciso a) del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/2013.

3. En relación al tipo de procedimiento elegido, es menester señalar que mediante la Resolución DPSCA N° 86/13 se aprobó el Procedimiento Especial Simplificado por Adjudicación Simple, complementario del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría (artículos 1° y 2°).

El procedimiento mencionado precedentemente se aplica a las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del artículo 42° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, cuando el monto estimativo del contrato



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

sea menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000.-) para el total de las adjudicaciones y siempre que sean gastos inherentes al funcionamiento del organismo (conf. artículo 1º del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 86/13 modificado por artículo 3 de la Resolución DPSCA N° 66/2018).

3.1 Sentado ello, de los elementos de juicio obrantes en estos actuados, resulta que el Procedimiento Especial Simplificado (PES) sustanciado en autos estaría justificado, en tanto encuentra sustento en lo dispuesto en la Reglamentación precedentemente mencionada, ello por cuanto el monto involucrado no supera el permitido para ese tipo de procedimiento - que en el caso asciende a pesos ciento cuarenta y cuatro mil quinientos (\$ 144.500.-) y se trataría de un gasto inherente al funcionamiento de este organismo.

4. Por otra parte es dable afirmar que el procedimiento sustanciado en las actuaciones, se ajusta a las disposiciones establecidas en el artículo 2º del Anexo I de la precitada Resolución DPSCA N° 86/13.

En relación a esto se observa que, en concordancia con lo establecido por los incisos a), i) y k) del artículo 2º del Anexo a la precitada norma, se ha efectuado el requerimiento cumpliendo con los recaudos exigidos por los artículos 36º y 37º del Reglamento de Compras de este organismo; asimismo el Departamento de Compras y Contrataciones ha remitido a los oferentes las correspondientes órdenes de provisión y ha elaborado un informe referente al procedimiento de selección, tras haber sido entregados los bienes y conformada la factura correspondiente por la unidad requirente.

5. En cuanto al elemento competencial, se destaca que la Señora Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución citada *ut supra* y por el Artículo 1º de la Resolución DPSCA N° 14/2013 modificada por Resolución DPSCA N° 86/2016 y por Resolución DPSCA °N 66/2018.

6. En otro orden de cosas, se han efectuado algunas correcciones formales al proyecto bajo análisis, las cuales en ninguna medida hacen a la validez del mismo.

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña un nuevo proyecto de acto administrativo para su consideración.

7. Por último, cabe destacar que el control de legalidad que ejerce éste órgano de asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior y analizado el proyecto de Disposición, esta instancia concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del mismo ni para la continuación del trámite pertinente.

En virtud de lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan, Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento, A/C Dirección Legal y Técnica. Resolución DPSCA Nº 03/2016.